



## RESOLUCIÓN No. 004-CGREG-V-V-2017

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 258 de la Carta Magna, otorga a la Provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)";
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos –LOREG Artículo 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo.
- Que,** la ley ibídem en su artículo 62, determina: La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. (...). La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;"
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, dice en el Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...).
- Que,** el 15 de junio de 2009 el Consejo del Instituto Nacional Galápagos – INGALA, actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante Resolución Nro. CI-36/15-VI-2009 adjudicó al señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros los derechos de operación turística en la modalidad de Tours de Buceo Navegable en la Isla Santa Cruz;
- Que,** el 21 de julio de 2014 el señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, autorización temporal para realizar la modalidad de Tour Diario hasta que concrete el financiamiento que le permita contar con una embarcación acondicionada para realizar la modalidad de Tour de Buceo Navegable;







**Que,** con Oficio Nro. MAE-DPNG/DUP-2014-0250 del 29 de agosto de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en base al análisis técnico emitido por la Dirección de Uso Público y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, autorizó el cambio temporal de modalidad al señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros, de Modalidad "Navegable" a "Tour Dario" ;

**Que,** a través de Oficio No. MAE-PNG/DIR-2016-0137, la Dirección del PNG remite Informe Técnico mediante el cual establece la FACTIBILIDAD del cambio de modalidad a Tour Diario, a favor del señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros, titular del cupo No. 179, señalando que el cambio de modalidad no es considerado un incremento del número de cupos.

**Que,** el Ministerio de Turismo, a través de la Coordinación Zonal Insular, mediante Oficio No. MT-CZI-2016-1289, de fecha 18 de noviembre de 2016, emitió su criterio de factibilidad del cambio permanente del cupo de operación turística No. 179 perteneciente al señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros, a la modalidad de Tour Diario.

**Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ha sido convocado para "Conocimiento, análisis y resolución del informe presentado por el Parque Nacional Galápagos sobre el pedido de cambio de modalidad presentado por los señores Horacio Andrade y Rogelio Guaycha;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,


**Resuelve:**

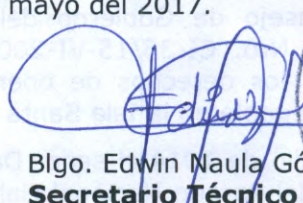
**Art. 1.-** Aprobar el informe presentado por el Parque Nacional Galápagos y el Ministerio de Turismo.

**Art. 2.** Reformar el artículo 1 constante en la Resolución No. CI-36/15-VI-2009, del 15 de junio de 2009, esto es, el cambio de Modalidad de Tour de Buceo Navegable a Tour Diario a favor del señor Daniel Horacio Andrade Ballesteros.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica registre el cambio de modalidad en el registro de los permisos de operación turística a su cargo.

Dada en Puerto Villamil, en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el 05 de mayo del 2017.

  
Eliécer Cruz B., M.S  
**Ministro Presidente del CGRE**

  
Blgo. Edwin Naula Gómez  
**Secretario Técnico del CGREG**